Función Pública

Concepto 547981 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000547981

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000547981

Fecha: 10/11/2020 11:49:07 a.m.

BogotÃ¡ D.C.

REFERENCIA: ACTO ADMINISTRATIVO - NotificaciÃ³n – NotificaciÃ³n por correo electrÃ³nico institucional. RAD. 20202060490422 el 08 de octubre de 2020.

En atenciÃ³n a la comunicaciÃ³n de la referencia, mediante la cual consulta sobre la procedencia de notificar al correo institucional de los empleados, los actos administrativos emitidos por la entidad, me permito informarle lo siguiente:

Inicialmente es necesario resaltar que la utilizaciÃ³n del correo electrÃ³nico es un medio tecnolÃ³gico vÃ¡lido para que la administraciÃ³n dÃ© a conocer las decisiones que en un momento dado haya adoptado, para lo cual el artÃculo 53 y siguientes del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagran que los procedimientos y trÃ¡mites administrativos podrÃ¡n realizarse a travÃ©s de medios electrÃ³nicos, de la siguiente manera:

"ARTÃCULO 53. Procedimientos y trÃ¡mites administrativos a travÃ©s de medios electrÃ³nicos. Los procedimientos y trÃ¡mites administrativos podrÃ¡n realizarse a travÃ©s de medios electrÃ³nicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administraciÃ³n, la autoridad deberÃ¡ asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrÃ³nicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarÃ¡n las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

"ARTÃCULO 54. Registro para el uso de medios electrÃ³nicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrÃ³nicos, caso en el cual deberÃ¡ registrar su direcciÃ³n de correo electrÃ³nico en la base de datos dispuesta para tal fin. SÃ asÃ lo hace, las autoridades continuarÃ¡n la actuaciÃ³n por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de informaciÃ³n y consulta hechas a travÃ©s de correo electrÃ³nico no requerirÃ¡n del referido registro y podrÃ¡n ser atendidas por la misma vÃa.

Las actuaciones en este caso se entenderÃ¡n hechas en tÃ©rmino siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarÃ¡n el siguiente dÃa hÃ¡bil.

"ARTÃCULO 56. NotificaciÃ³n electrÃ³nica. Las autoridades podrÃ¡n notificar sus actos a travÃ©s de medios electrÃ³nicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificaciÃ³n.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuaciÃ³n el interesado podrÃ¡ solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrÃ³nicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el CapÃtulo Quinto del presente TÃtulo.

La notificaciÃ³n quedarÃ¡ surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberÃ¡ certificar la administraciÃ³n."

"ARTÃCULO 57. Acto administrativo electrÃ³nico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrÃ¡n emitir vÃ¡lidamente actos administrativos por medios electrÃ³nicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley." (Subrayas fuera del texto)

De acuerdo a los anteriores artÃculos, los procedimientos y trÃ¡mites administrativos podrÃ¡n realizarse a travÃ©s de medios electrÃ³nicos, es decir que las notificaciones electrÃ³nicas son vÃ¡lidas a la luz del artÃculo 53 y siguientes del CPACA.

A su vez se estableciÃ³ que, toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrÃ³nicos, caso en el cual deberÃ¡ registrar su direcciÃ³n de correo electrÃ³nico en la base de datos dispuesta para tal fin. SÃ asÃ lo hace, las autoridades continuarÃ¡n la actuaciÃ³n por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Adicionalmente seÃ±ala la Ley que, siempre que el ciudadano o administrado haya aceptado el medio de notificaciÃ³n por medios electrÃ³nicos, las autoridades podrÃ¡n notificar sus actos a travÃ©s de estos medios de notificaciÃ³n, es decir que tan pronto los ciudadanos acepten que le sean notificado las actuaciones por correo electrÃ³nico, la entidad deberÃ¡ notificarlo por dicho medio, hasta tanto el ciudadano o interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

En igual sentido, es importante traer a colaciÃ³n las normas que sobre la materia se han expedido recientemente, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, se expidiÃ³ la ResoluciÃ³n 385 del 20 de marzo de 20201 y al estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica declarado en todo el territorio Nacional por el Decreto 417 del 17 de marzo de 20202, expedido por el Presidente de la RepÃºblica.

Al respecto, el Decreto 491 de 2020, *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atenciÃ³n y la prestaciÃ³n de los servicios por parte de las autoridades pÃºblicas y los particulares que cumplan funciones pÃºblicas y se toman medidas para la protecciÃ³n laboral y de los contratistas de prestaciÃ³n de servicios de las entidades pÃºblicas, en el marco del Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica*, seÃ±alÃ³:

"ARTÃCULO 4. NotificaciÃ³n o comunicaciÃ³n de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, la notificaciÃ³n o comunicaciÃ³n de los actos administrativos se harÃ¡ por medios electrÃ³nicos. Para el efecto en todo trÃ¡mite, proceso o procedimiento que se inicie serÃ¡ obligatorio indicar la direcciÃ³n electrÃ³nica para recibir notificaciones, y con la sola radicaciÃ³n se entenderÃ¡ que se ha dado la autorizaciÃ³n.

En relaciÃ³n con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expediciÃ³n del presente Decreto, los administrados deberÃ¡n indicar a la autoridad competente la direcciÃ³n electrÃ³nica en la cual recibirÃ¡n notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los

tres (3) dÃas hÃ¡biles posteriores a la expediciÃ³n del presente Decreto, deberÃ¡n habilitar un buzÃ³n de correo electrÃ³nico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artÃculo.

El mensaje que se envÃe al administrado deberÃ¡ indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrÃ³nica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificaciÃ³n o comunicaciÃ³n quedarÃ¡ surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberÃ¡ certificar la administraciÃ³n.

En el evento en que la notificaciÃ³n o comunicaciÃ³n no pueda hacerse de forma electrÃ³nica, se seguirÃ¡ el procedimiento previsto en los artÃculos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÃGRAFO. La presente disposiciÃ³n no aplica para notificaciÃ³n de los actos de inscripciÃ³n o registro regulada en el artÃculo 70 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Destacado nuestro)

De acuerdo al artÃculo 4 del Decreto 491 de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, la notificaciÃ³n o comunicaciÃ³n de los actos administrativos se harÃ¡ por medios electrÃ³nicos. Para el efecto en todo trÃ¡mite, proceso o procedimiento que se inicie serÃ¡ obligatorio indicar la direcciÃ³n electrÃ³nica para recibir notificaciones, y con la sola radicaciÃ³n se entenderÃ¡ que se ha dado la autorizaciÃ³n.

El mensaje que se envÃe al administrado deberÃ¡ indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, debe contener copia electrÃ³nica del acto administrativo, debe indicar los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Adicionalmente seÃ±ala la norma que, en el evento en que la notificaciÃ³n o comunicaciÃ³n no pueda hacerse de forma electrÃ³nica, se seguirÃ¡ el procedimiento previsto en los artÃculos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

AsÃ las cosas, se tiene que, de manera general, para que pueda surtirse una notificaciÃ³n de forma electrÃ³nica, es indispensable que a quien se va a notificar, haya autorizado previamente la notificaciÃ³n electrÃ³nica, especificando la direcciÃ³n electrÃ³nica para tal efecto. No obstante, se destaca que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, prevalecerÃ¡n las notificaciones por medios electrÃ³nicos, resultando obligatorio suministrar la direcciÃ³n electrÃ³nica para recibir notificaciones.

Ahora bien, con relaciÃ³n al correo institucional, esta DirecciÃ³n JurÃdica considera que es el servicio de red que suministra las entidades y organismos a todos su colaboradores, cÃ³mo medio de comunicaciÃ³n, para notificar y solicitar informaciÃ³n relacionada con todo lo que tenga que ver con la vinculaciÃ³n laboral de los mismos.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar sobre la disposiciÃ³n de herramientas tecnolÃ³gicas para la comunicaciÃ³n, lo que establece la Ley 734 de 2002, sobre los deberes de todo servidor pÃºblico:

"ARTÃCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor pÃºblico:

(...)

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeÃ±o de su empleo, cargo o funciÃ³n, las facultades que le sean atribuidas, o la informaciÃ³n reservada a que tenga acceso por razÃ³n de su funciÃ³n, en forma exclusiva para los fines a que estÃ¡n afectos." (Subraya fuera del texto)

De lo anterior se colige que, el deber del servidor pÃºblico de usar recursos para el ejercicio de sus funciones, se limita a aquellos que sean asignados para tal efecto, por tal motivo, la entidad sÃ³lo podrÃ¡ exigir el uso de aquellas herramientas tecnolÃ³gicas que haya suministrado a los servidores pÃºblicos para el ejercicio de su cargo o funciÃ³n.

De acuerdo a todo lo antes anotado, frente a su consulta se concluye que si los actos administrativos a notificar, son relacionados con el ejercicio de la funciÃ³n o cargo del empleado pÃºblico, podrÃ¡ exigirse la recepciÃ³n de la misma; no obstante, si las notificaciones se refieren a trÃ¡mites administrativos que adelante en calidad de ciudadano y no de servidor pÃºblico, serÃ¡ necesario que previamente el administrado autorice recibir notificaciones electrÃ³nicamente e informe la direcciÃ³n electrÃ³nica en la que desea ser notificado.

Para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el vÃnculo *"Gestor Normativo"* donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por las Direcciones TÃ©cnicas de esta entidad.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃ□PEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³: Nataly Pulido

RevisÃ³: JosÃ© Fernando Ceballos

AprobÃ³: Armando LÃ³pez

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

2. Por el cual se declara un Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica en todo el territorio Nacional.

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 14:25:56